



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 025

SIGCMA

San Andrés, islas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	88-001-23-33-000-2016-00022-00
Demandante	Procuradora Ambiental y Agraria
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros.
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el plenario considera el Despacho necesario convocar a los miembros del comité de verificación para el **día siete (7) de junio de 2022** a las nueve (09:00am) de la mañana, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo.

Para el buen desarrollo de la diligencia se ordenará a las entidades accionadas allegar informe pormenorizado y actualizado del estado de avance de las órdenes impuestas en la sentencia del proceso de la referencia, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la diligencia.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Lifesize. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a las partes indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 025

SIGCMA

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el día **siete (7) de junio de 2022**, a las nueve (09:00am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento de fallo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las entidades accionadas allegar informe pormenorizado y actualizado del estado de avance de las órdenes impuestas en la sentencia del proceso de la referencia. El respectivo informe deberá ser remitido a la Corporación y a los demás miembros del comité de verificación del fallo el día 31 de mayo de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 025

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada**

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3b80caf4c03498df968b75866c052acdfac9c4c761f1e7fd2f6aa8f86c5df**

Documento generado en 10/03/2022 12:48:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 025

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>